CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2016-1400-SOT-525

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 NOV 2016 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1400-SOT-525 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

En fecha 20 de mayo de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo) y construcción (obra nueva) por las actividades de construcción que se llevan a cabo en la Barranca Camelia ubicada en Avenida San José de los Cedros y Avenida Jesús del Monte, Colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa de Morelos, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 02 de junio de 2016. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo) y construcción (obra nueva) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

EXPEDIENTE: PAOT-2016-1400-SOT-525

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo) y construcción (obra nueva)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos se desprende que al sitio objeto de la denuncia le aplica la zonificación AV (Área Verde donde el uso de suelo para construcciones (barda) no aparece como permitido. ----------

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que en las coordenadas geográficas (DATUM WGS84) X_1: 469198 Y_1: 2141959, X_2: 469201 Y_2: 2141956; existe un muro de mampostería de aproximadamente 3.0 m de alto y 7.0 m de largo reforzado con un contrafuerte, sobre el cauce de la barranca denominada "Camelia y/o Chulahuaya", así como tres arboles desmochados sobre el cauce de la barranca. ----------

Adicionalmente, de conformidad con el dictamen técnico PAOT-2016-700-DEDPOT-414 realizado por esta Subprocuraduría, se concluye que el área afectada por la construcción del muro objeto de investigación se localiza dentro del Polígono de la Demarcación de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, le aplica la zonificación AV (Área Verde) de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuajimalpa de Morelos y no se localiza dentro de las poligonales de decretos de Áreas de Valor Ambiental de la Ciudad de México, habiéndose afectado 12 árboles con desmoches en sus ramas. ----------

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, iniciar las acciones de verificación en materia de construcción por el muro construido objeto de investigación, en la barranca denominada "Camelia y/o Chulahuaya", lo que se solicitó por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-7610-2016, imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes. ----------

Así mismo, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar las acciones de inspección respecto al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de impacto ambiental por la construcción de un muro y la afectación al arbolado en el cauce de la barranca, lo que se solicitó por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-7609-2016. ----------

Por otro lado, mediante el oficio PAOT-05-300/300-9973-2016, esta Subprocuraduría informó a la Dirección General del Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, los hechos constatados a efecto de que valorara, en el ámbito de su competencia, las acciones procedentes por la posible invasión a la zona federal de la barranca denominada "Camelia y/o Chulahuaya". ----------

En conclusión, la construcción de una barda en la barranca denominada "Camila" y/o Chulahuaya", ubicada en Avenida San José de los Cedros y Avenida Jesús del Monte, Colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa de Morelos incumple el Programa Delegacional de Desarrollo

Urbano de Cuajimalpa de Morelos, toda vez que no se encuentra como permitido por encontrarse en la zonificación de (AV) Área Verde. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al sitio ubicado en la barranca denominada "Camelia" y/o Chulahuaya", entre la avenidas San José de los Cedros y Jesús del Monte, Colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en las coordenadas geográficas (DATUM WGS84) X_1: 469198 Y_1: 2141959; X_2: 469201 Y_2: 2141956, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos le aplica la zonificación AV (Área Verde), donde el uso de suelo para construcciones (barda) no se encuentra permitido. --------

2. Durante el reconocimiento de los hechos denunciados, se constató un muro de mampostería de aproximadamente 3.0 m de alto y 7.0 m de largo reforzado con un contrafuerte, sobre el cauce de la barranca denominada "Camelia y/o Chulahuaya", así como tres arboles desmochados sobre el cauce de la barranca. ----------

3. Del dictamen técnico PAOT-2016-700-DEDPOT-414 realizado por esta subprocuraduría se concluyó que el área afectada por la construcción del muro objeto de investigación en la barranca denominada "Camelia y/o Chulahuaya" se localiza dentro del Polígono de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, le aplica la zonificación AV (Área Verde) de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuajimalpa de Morelos y no se localiza dentro de las poligonales de decretos de Áreas de Valor Ambiental de la Ciudad de México, habiéndose afectado 12 árboles con desmoches en sus ramas. ----------

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, realizar las acciones de verificación en materia de construcción solicitada mediante el oficio PAOT-05-300/300-7610-2016, imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes. ----------

5. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar las acciones de inspección respecto al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de impacto ambiental por la construcción de un muro y la afectación al arbolado en el cauce de la barranca de referencia solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/300-7609-2016. ----------

EXPEDIENTE: PAOT-2016-1400-SOT-525

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

JELN/WPB/MTG